

ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Seguro Comercial Plus No. _____, contratada por: _____ emitida a nombre de: _____, siempre que se encuentre expresamente indicado en el Cuadro y Recibo de Póliza y esté firmado por **El Tomador** y el representante autorizado de **El Asegurado**.

Cláusula 1. Riesgos Cubiertos. El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones por las que El Asegurado, de acuerdo con la Ley, sea civil y legalmente responsable frente a terceros y obligado a pagar por las lesiones corporales, incluyendo muerte, y/o daños a la propiedad causados a terceros, con sujeción a la suma asegurada y al deducible establecido por este concepto en el Cuadro y Recibo de Póliza y únicamente como consecuencia de:

1. Responsabilidad de los empleados de El Asegurado, ocupantes de cualquiera de las unidades en que se halle dividido el inmueble asegurado, en el desarrollo de su actividad.
2. Responsabilidad Civil de los administradores, en general, del establecimiento asegurado o de su Junta de Administración o de los socios que conforman dicho establecimiento, según el caso, en el desarrollo de sus labores administrativas.
3. Responsabilidad Civil de la Propiedad en general:
 - 3.1 Por los daños que cause el inmueble mismo, sus partes componentes o cosas que caigan o se arrojen del mismo, en los términos de los Artículos 1193 y 1194 del Código Civil, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames

accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones.

3.2 Por la utilización de ascensores, montacargas, grúas, elevadores y escaleras automáticas, de servicio común, instalados u operados en la actividad desarrollada por El Asegurado.

3.3 Como consecuencia de trabajos que realicen contratistas o subcontratistas en la propiedad asegurada o contratados por El Asegurado.

4. Responsabilidad Civil de la Carga: Los daños ocasionados por la Carga propiedad de El Asegurado que esté amparada bajo la Cobertura Opcional de Mercancía en Tránsito, siempre y cuando dichos daños no tengan origen en un accidente de tránsito del vehículo que la transporta.

5. Responsabilidad por el Riesgo Locativo: Se ampara la Responsabilidad Civil de El Asegurado prevista en los artículos 1597 y 1598 del Código Civil, en exceso del deducible y hasta el límite máximo establecido en el Cuadro y Recibo de Póliza, por los daños materiales directos a consecuencia de la ocurrencia de los riesgos amparados en la presente Póliza, que se originen dentro de los locales arrendados por El Asegurado siempre que, por dichos daños, él resulte legal y civilmente responsable.

**PÓLIZA DE SEGURO
COMMERCIAL PLUS**

6. Responsabilidad Civil Ante Vecinos: Se indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el Cuadro y Recibo de Póliza por los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del predio asegurado, como consecuencia de la ocurrencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se originen en locales ocupados por El Asegurado y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.
7. El Asegurador indemnizará además:
- 7.1 Todos los gastos necesarios, en que incurra El Asegurado y hasta el límite indicado para tal Amparo en el Cuadro y Recibo de Póliza, dentro de un (1) año contado a partir de la fecha del accidente ocurrido durante la vigencia del presente Anexo, por servicios médicos y/o quirúrgicos, odontológicos, radiológicos, de prótesis, ambulancia, hospital, enfermera y funerales que se originen como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros, a consecuencia de algún evento amparado por esta Cobertura, siempre y cuando el accidente suceda en los predios comunes de la propiedad asegurada y sea consecuencia de las operaciones normales de El Asegurado.
- 7.2 Por los daños que se produzca a consecuencia de la realización de actividades deportivas, culturales o sociales, que se desarrollen dentro o fuera de los predios de El Asegurado y que sean llevados a cabo bajo el auspicio, protección o promoción de El Asegurado excluyéndose los propios participantes en dichos actos.
- 7.3 Por los daños ocasionados a terceros por las labores, actividades u operaciones de El Asegurado en el desarrollo normal de sus actividades.
- 7.4 Por los daños ocasionados a terceros por animales bajo la responsabilidad de El Asegurado, dentro de los predios del establecimiento amparado por la Póliza a la cual pertenece esta Cobertura.
- 7.5 Por el daño que se origine por el suministro de alimentos o comida preparada y servida a cualquier socio, cliente, visitante o empleado de El Asegurado y que ocasione daños a la salud de los comensales.
- 7.6 Por el daño que se origine por el manejo, uso o consumo por parte de terceros, de productos manufacturados, fabricados, alterados, reparados, tratados o que les haya dado servicio de limpieza, lavado y/o planchado por El Asegurado.
- 7.7 Por los daños que ocasionen la utilización de vehículos de tracción propia o tracción animal, propiedad de El Asegurado, que no tengan matrícula ni licencia para transitar por las vías públicas, que presten servicio de transporte dentro de los predios asegurados, siempre y cuando los daños y perjuicios que se causen u se originen dentro de tales predios.
- 7.8 Por el servicio de primeros auxilios que El Asegurado o empleados a su servicio suministre a terceros dentro del negocio amparado como consecuencia de haber sufrido un accidente dentro de los predios o locales asegurados.
- 7.9 Los daños materiales y lesiones corporales causados por vigilantes (armados o no), empleados de El Asegurado, debidos a negligencia o imprudencia de éstos en el desempeño

de sus funciones dentro de los predios asegurados.

7.10 El Asegurador, en exceso de la suma asegurada, asumirá las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra de El Asegurado, con las salvedades siguientes:

7.10.1 Si El Asegurado afronta juicio contra orden expresa de El Asegurador.

7.10.2 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, El Asegurador sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

La inclusión de más de una persona Asegurada, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de El Asegurador.

El Asegurador podrá designar, cuando así lo considere conveniente, un abogado defensor de El Asegurado en el caso de que fuera demandado en virtud de un accidente amparado por esta Cobertura.

Cláusula 2. Prima. El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro y Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

Cláusula 3. Deducible. El deducible a aplicar en la presente Cobertura será el monto o porcentaje establecido para la misma en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Cláusula 4. Exclusiones. La presente Cobertura no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que sufra El Asegurado a consecuencia de su responsabilidad civil

proveniente de uno o varios de los siguientes conceptos:

1. Daños a vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones propiedad de El Asegurado o de terceros, que transitoria o permanentemente estén al servicio de él, así como por los objetos en estos transportados.
2. Los accidentes causados por violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes, o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o drogas heroicas.
3. De las operaciones de cualquier concesionario.
4. Suministro o falta de asesoría o servicio profesional por parte de El Asegurado, errores u omisiones en conexión con éstos.
5. Garantías dadas por los fabricantes de productos distribuidos, vendidos o suministrados por El Asegurado.
6. Venta, servicio o expendio de bebidas alcohólicas a cualquier persona, o mientras dichas actividades deban estar suspendidas por orden de las autoridades competentes o porque las licencias requeridas para desarrollarlas estén suspendidas, no renovadas, canceladas o revocadas.
7. Los daños a propiedades debidos a vibración, remoción, debilitamiento del terreno o de los apoyos de tales propiedades, terrenos o edificios, o por excavaciones; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
8. Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual que implique para El Asegurado obligaciones que, de no existir dicho contrato, no le hubieran correspondido.

9. Responsabilidad por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, a menos que su causa sea accidental, súbita e imprevista.
10. Las multas impuestas a El Asegurado por los tribunales o autoridades de cualquier clase.
11. Indemnización por daños morales.
12. Las actividades comerciales en la propiedad asegurada no relacionadas con las actividades propias de El Asegurado ya informadas a El Asegurador.
13. Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidades indemnizables bajo esta Cobertura.
15. Los daños intencionalmente causados por El Asegurado, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.
16. Las obligaciones de El Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, Leyes del Sistema de Seguridad Social Integral o Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra compensación laboral.
17. Lesión corporal o daño a propiedades causado por vehículos de motor, locomotoras, embarcaciones o naves aéreas, bicicletas o sus variantes propiedad de terceros por los cuales El Asegurado no tenga su guarda y custodia.
18. Defectos de instalaciones sanitarias, gases o contaminación del agua e instalaciones de gas de uso doméstico, comercial o industrial.
14. Los daños causados por los procesos de manufactura, construcción,

alteración, reparación en el cual haya participado El Asegurado o sus empleados o cualquier persona que actúe por cuenta de él.

19. Lesiones corporales de inquilinos de El Asegurado, si tales lesiones ocurren en la parte de los predios y/o locales dados en alquiler a tales inquilinos.
20. De la propaganda engañosa o inadecuada información de cualquier aviso, publicación o declaración hecha por El Asegurado o solicitada por él, en cuanto a su organización, servicios, productos o costos.

No podrá El Asegurado exigir responsabilidad personal a los representantes de El Asegurador por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que éstos practiquen en representación de El Asegurador.

Cláusula 5. Definiciones Especiales A los efectos de la presente Cobertura se entiende por:

1. Asegurados: El Asegurado indicado en el Cuadro y Recibo de Póliza, el administrador o los administradores del establecimiento asegurado, los socios, miembros de su Junta de Administración, el o los gerentes, todos los funcionarios y empleados del establecimiento asegurado cuando se encuentren en funciones como tales, así como los familiares de cada uno de los nombrados.
2. Terceros: Cualquier persona diferente a los anteriormente nombrados.
3. Bienes de Terceros: Se entienden aquellos sobre los cuales la copropiedad asegurada no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otro.
4. Concesionario: Persona o empresa a quien El Asegurado conceda permiso para

desarrollar una actividad específica e independiente a las suyas, en una parte de los predios o locales del establecimiento asegurado.

Cláusula 6. Límites de Responsabilidad.

Las sumas aseguradas especificadas para las diferentes coberturas establecidas en el Cuadro y Recibo de Póliza se entenderán en los siguientes términos:

1. Límite único combinado: Significa que El Asegurador limita su responsabilidad a este límite bajo cualesquiera o todas las coberturas especificadas por ocurrencia de pérdida, motivada por daños y perjuicios causados por el Asegurado a todas las terceras personas afectadas provenientes tanto de lesiones corporales, enfermedad o muerte como por avería o destrucción de bienes muebles o inmuebles de los mismos.
2. Límite combinado global anual, es la suma máxima que El Asegurador pagará en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra El Asegurado de acuerdo con la Ley durante la vigencia del presente Anexo.

Cláusula 7. Indemnización de Este Beneficio El pago de cualquier indemnización a El Asegurado o al tercero se hará con sujeción a la suma establecida para cada cobertura indicada para este Anexo en el Cuadro y Recibo de Póliza, al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de la presente cobertura.

El Asegurador indemnizará al tercero perjudicado, el cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por El Asegurado cuando éste sea civilmente responsable, de acuerdo a la Ley, y se acredite la ocurrencia

PÓLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS

del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente a El Asegurado.

Salvo que medie autorización previa de El Asegurador, otorgada por escrito, El Asegurado no estará facultado para:

1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración de El Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando El Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoria.

Salvo estipulación en contrario, El Asegurador podrá oponer al Beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra El Tomador o El Asegurado, en caso de ser éste distinto de aquél, y a El Asegurado, las que hubiere podido alegar contra el Tomador.

Cláusula 8. Pago de la Indemnización Contrariamente a lo establecido en la **Cláusula 12-** Derecho a la Indemnización y a la Notificación de Rechazo de las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere el presente Anexo, El Asegurador pagará la indemnización a que esté obligado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía definitiva de la pérdida o siguientes a la fecha de la sentencia firme de un tribunal de competencia civil de la República Bolivariana de Venezuela, lo último que suceda.

Cláusula 9. Aplicación de las Condiciones de la Póliza. Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones

**PÓLIZA DE SEGURO
COMMERCIAL PLUS**

establecidas en la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte integrante, serán aplicables a la presente Cobertura a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones. En caso de duplicidad de cobertura, los amparados otorgados por la

Póliza de la cual esta Cobertura forma parte no serán objeto de amparo por esta Cobertura.

En _____ a los ____ días del mes de _____ de _____

EL ASEGURADO
C.A. de Seguros American Internacional

EL TOMADOR